**TABLA DE CONTENIDO**

[**1.**](#_heading=h.gjdgxs) **OBJETIVO 2**

[**2.**](#_heading=h.26in1rg) **ALCANCE 2**

[**3.**](#_heading=h.lnxbz9) **DEFINICIONES 2**

[**4.**](#_heading=h.35nkun2) **NORMAS LEGALES 3**

[**5.**](#_heading=h.1ksv4uv) **JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS REFERENTES TÉCNICOS 4**

[**6.**](#_heading=h.44sinio) **LINEAMIENTOS GENERALES 4**

[**7.**](#_heading=h.1fob9te) **FORMATOS 4**

[**8.**](#_heading=h.1y810tw) **PROCEDIMIENTO PASO A PASO 5**

[**9.**](#_heading=h.4i7ojhp) **CONTROL DE CAMBIOS 34**

### OBJETIVO

Determinar las actividades en el marco del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental para ejercer la autoridad ambiental a través de la función sancionatoria regulada en la Ley 1333 de 2009 y en las normas que la modifiquen, sustituyan y/o reglamenten para contribuir al logro de los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y evitar los factores de deterioro ambiental en las mismas.

### ALCANCE

El procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental inicia con la identificación de la ocurrencia de un hecho, actividad u omisión que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y finaliza -si es el caso- con la cesación del procedimiento, la imposición de sanciones ambientales y medidas compensatorias con la verificación de su ejecución, o la exoneración por las infracciones ambientales que se adviertan con ocasión del ejercicio de la función de administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales conforme a la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya, modifique o reglamente.

Aplica para el nivel central (Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Gestión del Riesgo, y Subdirección Administrativa y Financiera), Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas.

### DEFINICIONES

|  |  |
| --- | --- |
| **ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y FINAL DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE** | Son las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de especímenes de especies de fauna y flora silvestre terrestre y acuática, establecidas en la Ley 1333 de 2009 y reglamentadas por la Resolución 2064 de 2010. |
| **FACULTAD A PREVENCIÓN** | Es la potestad que la Ley 1333 de 2009, otorga a autoridades ambientales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, para actuar a prevención en materia sancionatoria ambiental y la Policía Nacional de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 97 de la Ley 1801 de 2016 para imponer medidas a prevención, por los comportamientos señalados en el título IX del Medio Ambiente. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas establecidas en esta ley y que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones legales de las autoridades ambientales competentes para el trámite del proceso sancionatorio y la imposición de las sanciones respectivas, a quienes deberá remitirse la medida preventiva impuesta a prevención, para que se continúe la actuación. |
| **INFRACCIÓN** | Es toda acción u omisión por parte de personas naturales o jurídicas que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables o Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutiva de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. |
| **INFRACTOR** | Se refiere a la persona natural o jurídica que es declarada responsable de infringir la normativa ambiental contenida en el Código de los Recursos Naturales, en el Decreto 622 de 1977, en los Planes de Manejo de las Áreas, en las demás disposiciones legales o en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental, o responsable de causar un daño ambiental, previo el agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. |
| **NOTIFICACIÓN** | Es la actuación de la Administración encaminada a hacer efectivo el principio de publicidad, con la cual se pone en conocimiento del acto al destinatario, terceros intervinientes o demás autoridades. La notificación debe surtirse con las formalidades establecidas en la norma aplicable, para que el acto administrativo entre a producir efectos jurídicos y alcance la firmeza que requiere para ser ejecutado. |
| **PRESUNTO INFRACTOR** | Es la persona natural o jurídica sujeto del proceso sancionatorio ambiental que se promueva con ocasión de la presunta comisión de una infracción ambiental. |

### NORMAS LEGALES

* Constitución Política de Colombia
* Ley 23 de 1973 "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales y protección al medio ambiente (...)".
* Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos Naturales "
* Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental".
* Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
* Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia.
* Ley 2068 de 2020, Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones
* Decreto Ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente".
* Decreto Ley 3572 de 2011, por el cual se crea la unidad administrativa especial de PNN, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.
* Decreto 622 de 1977- Régimen de usos y prohibiciones en las Áreas Protegidas del Sistema de PNN
* Decreto 01 de 1984. "Código Contencioso Administrativo y la reforma en la Ley 1437 de 2011, la cual rige a partir del dos (2) de julio del año 2012.
* Decreto 1594 de 1984, para los procesos que se hayan iniciado antes de la vigencia de la Ley 1333 de 2009.
* Decreto 3678 de 2010 – Reglamenta artículo 40 Ley 1333 de 2009.
* Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
* Resolución MAVDT 0415 de 2010 – Registro Único de Infractores ambientales.
* Resolución MAVDT 2064 de 2010 – Metodología para la tasación de multas
* Resolución 0476 de 2012 - Redistribución de funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia

### JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS REFERENTES TÉCNICOS

* Sentencia C- 703/10: Carácter de las medidas preventivas; improcedencia de recursos contra las medidas preventivas y consecuencia de las medidas preventivas.
* Sentencia C-742/10: Declara exequible la expresión “Presunto Infractor” de la Ley 1333 de 2009.
* Sentencia C-595/10: Presunción de dolo o culpa.
* Sentencia C-401/10: Declaró exequible el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, sobre caducidad de 20 años de la facultad sancionatoria.
* Sentencia C-632/11: Declaró exequibles las medidas compensatorias establecidas en el artículo 39 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
* Sentencia C-364/12: Declaró exequible la sanción de decomiso definitivo y aclaró que por ser sanción de carácter administrativo tiene una naturaleza jurídica diversa de la extinción de dominio en materia penal.
* Planes de manejo de cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### LINEAMIENTOS GENERALES

* No aplica.

### FORMATOS

* Concepto Técnico
* Acta de notificación personal
* Seguimiento al cumplimiento de etapas procesales para procesos sancionatorios
* Informe técnico de criterios para cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio en procesos sancionatorios
* Acta de medida preventiva en flagrancia
* Registro único de infractores ambientales-RUIA.
* Constancia de ejecutoria
* Informe técnico de criterios para decomiso definitivo en procesos sancionatorios
* Informe técnico de criterios para demolición de obra en procesos sancionatorios
* Actividades de prevención, vigilancia y control
* Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
* Informe técnico de criterios para restitución de especímenes en procesos sancionatorios
* Informe técnico de criterios para revocatoria de permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental en procesos sancionatorios.
* Informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios
* Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
* Constancia de archivo
* Modelo notificación electrónica
* Formato vigente. Modelo notificación electrónica

### PROCEDIMIENTO PASO A PASO

| **No.** | **ACTIVIDAD Y/O PUNTOS DE CONTROL** | **RESPONSABLE** | **REGISTRO** | **TIEMPOS** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Recibir la queja de forma escrita, verbal o virtual y comunicar inmediatamente al jefe del área protegida donde tuvieron ocurrencia los hechos. Igualmente proceder de oficio cuando se tenga conocimiento previo de los hechos. | Nivel central, Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas | Comunicación en medio físico o virtual de la queja y Memorando de remisión al área protegida correspondiente. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 2 | * Verificar los hechos.   Realizar la respectiva verificación de los hechos en campo a partir de lo cual deberá diligenciar el formato vigente Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental, que servirá como insumo preliminar en la elaboración del formato vigente Informe técnico inicial para procesos sancionatorios, en donde se caracterizará detalladamente los hechos que pueden llegar a ser constitutivos de infracción ambiental.  **Nota 1:** En el Informe de Campo, Informe Técnico Inicial y Acta de control de tráfico de especies, se deberá indicarse las alternativas de disposición provisional a adoptar, cuando se requiera ordenar la aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10, en concordancia con el régimen de usos del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas. | Áreas Protegidas  (funcionarios - Contratistas, según tipo de Informe) | Informe de campo e Informe Técnico Inicial debidamente suscritos (numerados y fechados) que den cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar bajo las cuales tuvo ocurrencia los hechos objeto de evaluación técnica | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 3 | ¿Amerita la imposición de la medida preventiva?  **NO:** Pasar a la actividad No.4.  **SÍ:** Pasar a la actividad según corresponda teniendo presente la siguiente información.  - Para imposición de medida preventiva en FORMA ORDINARIA: **Pasar a la actividad 5.**  - Para imposición de medida preventiva A PREVENCIÓN: **Pasar a la actividad 6.**  - Para imposición de medida preventiva EN FLAGRANCIA: **Pasar a la actividad 7.** | Áreas Protegidas (funcionarios) | N.A. | Los tiempos de imposición de la imposición de medida preventiva, varían dependiendo de si surge la necesidad de la misma a PREVENCION, FLAGRANCIA en actividades 6 y 7. |
| 4 | Adoptar las decisiones administrativas que correspondan por el Jefe del Área Protegida, en cuanto a la estrategia de manejo de prevención, vigilancia y control, distintas a las actuaciones del marco del proceso sancionatorio. En todo caso, deberá comunicar a la DT la comisión de hechos que puedan constituir infracción ambiental remitiendo el Formato vigente Informe técnico inicial para procesos sancionatorios y el formato vigente Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental. | Áreas Protegidas  (Jefe de Área Protegida) | Memorando debidamente expedido, remitiendo informe técnico, que sirve de insumo para la elaboración de la actuación administrativa sobre los hechos verificados, que decide no imponer medida preventiva. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 5 | Imponer medida preventiva EN FORMA ORDINARIA por acto administrativo motivado (Resolución), ante un hecho o actividad que pueda atentar o atente contra el medio ambiente y los recursos naturales presentes en las áreas de PNN que se encuentran bajo su jurisdicción y/o competencia. Este acto administrativo tendrá como sustento la adopción de los Informes técnicos: Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental e Informe técnico inicial para procesos sancionatorios.  **Nota 2:**  **-** Para la comunicación de la medida preventiva pasar a las actividades 8 a 10  - Si la medida preventiva versa sobre productos, medios o implementos diligenciar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).  **-** En el acto que impone la medida debe definirse la alternativa de disposición provisional cuando ésta verse sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10. | Áreas Protegidas (funcionarios) | Acto administrativo motivado (Resolución). Oficio de comunicación de la medida preventiva a su titular y/o a terceros intervinientes.  Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).  Acta de entrega de los especímenes.  Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 6 | Imponer medida preventiva A PREVENCIÓN de la autoridad ambiental competente, por acto administrativo motivado (Resolución), ante un hecho o actividad que pueda atentar o atente contra el medio ambiente y los recursos naturales en jurisdicción de otras autoridades ambientales en el marco de la competencia de PNNC.  **Nota 3:**  - Cuando se actúa a prevención, pero sin estar en flagrancia, las diligencias se deben remitir en Acto Administrativo de imposición (Resolución).  - Cuando se actúa a prevención estando en flagrancia, las actuaciones que se remiten son las emitidas con el acta de imposición (no se requiere la elaboración del Acto Administrativo).  **-** La medida preventiva se comunicará a su titular y/o a terceros intervinientes. Para ello cumplir las actividades 8 a 10 y continuar con la remisión de las actuaciones.  - Si la medida preventiva versa sobre flora y/o fauna silvestre se podrá definir la alternativa de disposición provisional o final, según el caso, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución MAVDT 2064 de 2010. En su defecto, podrán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente los individuos objeto de aprehensión.  - Si la medida preventiva versa sobre productos, medios o implementos con que se comete la infracción, éstos se pondrán a disposición de la autoridad ambiental competente.  - Además, se remitirán los soportes de los costos generados por la medida (transporte, almacenamiento, seguros, manutención, etc.) para su cobro y posterior reintegro a PNN, cuando proceda el levantamiento de la medida, acorde con el art. 34 de la Ley 1333 de 2009. | Áreas Protegidas (funcionarios) | Acto administrativo motivado (Resolución) Oficio de comunicación de la medida preventiva a su titular y/o terceros intervinientes.  Oficio de remisión de la actuación administrativa a la autoridad ambiental competente.  Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010).  Acta de entrega de los especímenes.  Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación.  Documento que acredite la imposición de la medida preventiva impuesta a prevención, su correspondiente sustento técnico y demás diligencias de permitan establecer el debido actuar de la autoridad respectiva | Impuesta y comunicada la medida preventiva, ésta deberá remitirse junto con toda la actuación a la autoridad ambiental respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes |
| 7 | Imponer medida preventiva EN FLAGRANCIA mediante acta en el lugar de los hechos, cuando un agente sea sorprendido violando las normas ambientales o causando daños al ambiente.  **Nota 4:** El acta deberá firmarse por el funcionario competente y por el presunto infractor o por un testigo.  - Para la comunicación del acto que legaliza la medida cumplir las actividades 8 a 10  - En el acto administrativo que legaliza la medida (Resolución) debe definirse la alternativa de disposición provisional cuando ésta recae sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 1333 de 2009 y Res. MAVDT 2064/10-Si la medida recae sobre productos, medios o implementos con que se comete la infracción, elaborar acta de medida preventiva del inventario de los productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas y en general implementos utilizados para cometer la infracción que sean objeto de la medida preventiva, la cual se remitirá al Grupo de Procesos Corporativos de la Subdirección Administrativa y Grupo de Gestión Financiera. La custodia de los bienes estará a cargo de las AP y/o DT, según el caso.  **Nota 5:**  Los costos en que incurra la entidad con ocasión de la imposición de la medida preventiva, serán asumidos por el presunto infractor conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009.  - Téngase presente que, el incumplimiento de una medida preventiva antes del inicio de la investigación sancionatoria, implica una razón para iniciar la correspondiente investigación. Ello en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.  - Para el caso de la medida preventiva de amonestación escrita, resulta necesario atenerse a lo consagrado en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, en cuanto a su definición e imposición.- La sanción a imponer por incumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita, está determinada en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, previo agotamiento en debida forma de todas y cada una de las etapas procesales establecidas en la ley 1333 de 2009. | Áreas Protegidas (funcionarios) | Acto administrativo motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.  Oficio remitiendo las actuaciones a la Dirección Territorial para que evalúe la posibilidad de iniciar o no el procedimiento sancionatorio.  Oficio de comunicación del acto administrativo que legaliza la medida preventiva (Resolución).  Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 26 - Res. MAVDT 2064 de 2010). (Si hay decomiso de algún producto medio o implemento tener en cuenta los lineamientos vigentes de inventario para la Entidad).  Acta de entrega de los especímenes. Registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje del elemento decomisado, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación. | El acta será legalizada dentro de los tres (3) días siguientes por acto administrativo motivado (Resolución) en el cual se establezcan las condiciones de las medidas impuestas y las condiciones para su levantamiento.  - La imposición de medida preventiva de amonestación escrita puede conllevar su legalización por Acto Administrativo motivado (Resolución), dentro de los 3 días siguientes a su imposición por acta (Art. 15 Ley 1333 de 2009).  - En caso de no requerir la legalización de la medida preventiva de amonestación escrita (porque no media acta de imposición), no se hará uso de los 3 días antes señalados.  - Desde el momento de imposición y/o legalización de la medida preventiva de amonestación escrita, se tiene un plazo de 10 días para establecer si existe la necesidad de iniciar o no la correspondiente investigación sancionatoria. Lo anterior conlleva que, es dentro de ese plazo (10 días contados a partir de la legalización de la medida preventiva por Resolución) que se debe adelantar la citación y/o convocatoria al (los) curso (s) de educación ambiental y en caso de incumplimiento determinar si existe mérito para iniciar la correspondiente investigación sancionatoria ambiental (Art. 16. Ley 1333 de 2009). |
| 8 | Comunicar el acto administrativo motivado que impone o legaliza la medida preventiva (Resolución) al presunto infractor y/o terceros intervinientes, según el caso. | Áreas Protegidas  (Jefe de Área Protegida) | Oficio de comunicación de la medida preventiva al presunto infractor y/o terceros intervinientes.  Acto administrativo motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 9 | ¿La medida se comunicará a un extranjero?  **SI:** Pasar a la actividad 10  **NO**: Pasar a la actividad N. 11 | Áreas Protegidas  (Jefe de Área Protegida) | N.A. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 10 | Remitir el acto administrativo motivado (Resolución) que impone o legaliza la medida preventiva a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la comunicación de la medida preventiva impuesta a personas extranjeras o residentes en el exterior. Lo anterior en virtud del artículo 33 de la Ley 1333 de 2009. | Áreas Protegidas  (Jefe de Área Protegida) | Memorando remisorio del acto administrativo para su comunicación respectiva.  Acto administrativo motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado, que legaliza la medida preventiva, que recoge la evaluación técnica plasmada en el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 11 | ¿Amerita el levantamiento de la medida preventiva?  **SÍ:** Pasar a la actividad No. 12  **NO:** Pasar a la actividad No. 13 | Áreas Protegidas (funcionarios) | Concepto Técnico numerado fechado y firmado en el que se verifica cumplimiento del artículo 35 de la ley 1333 de 2009 | El término legal establecido para el levantamiento de la medida está supeditado el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 35 de la ley 1333 de 2009, que no establece términos |
| 12 | Levantar la medida preventiva cuando se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron, previo cumplimiento del art. 35 de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 6:**  - Si la medida preventiva versa sobre especímenes de especies de flora y fauna silvestre, se debe definir la alternativa de disposición final de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución MAVDT 2064 de 2010, en perfecta concordancia con el régimen de usos de PNN del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los Planes de Manejo de las Áreas. - Previo al levantamiento de la medida preventiva se establecerán los costos generados por la medida (transporte, almacenamiento, seguros, manutención, etc.)  - La devolución material de los bienes decomisados o la reanudación de las obras suspendidas quedarán condicionados al pago efectivo de tales costos por parte del titular de la medida preventiva.  - Verificada la cancelación de los costos ocasionados por la medida preventiva, elaborar acta de entrega de bienes objeto de decomiso preventivo.  - Si el titular de la medida no cancela los costos ocasionados por ésta dentro del término fijado en el acto que ordenó su levantamiento, cumplirá la actividad 61 y posteriormente a la actividad 13. | Áreas Protegidas  (Jefe de Área Protegida) | Acto administrativo debidamente motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado y publicado, que levanta medida preventiva, líquida los costos y/o archiva, en caso de no ameritarse la apertura de sancionatorio  Acta de entrega de bienes decomisados. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 13 | Remitir las actuaciones administrativas a la Dirección Territorial sin perjuicio del seguimiento a la medida preventiva.  **Nota 7**: Tener presente que el levantamiento de la medida no implica la terminación del sancionatorio)  **Nota 8:** Se podrá imponer medida preventiva de amonestación escrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009. | Áreas Protegidas  (jefe de Área Protegida) | En caso de existir petición por parte del implicado deberá evaluarse la necesidad de emitir el correspondiente pronunciamiento jurídico que se sustenta en el insumo técnico.  Memorando de remisión a la Dirección Territorial, comunicando lo correspondiente | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| **INDAGACIÓN PRELIMINAR** | | | | |
| 14 | ¿Existe mérito para ordenar indagación preliminar?  **SI:** Pasar a la actividad 15.  **NO**: Se pasa a la actividad 18 cuando existe mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación sancionatoria ambiental o, se pasa a la actividad 67, cuando no hay lugar a continuar con la posible actuación sancionatoria.  **Nota 9:** No es obligatorio agotar la indagación preliminar para iniciar el proceso sancionatorio. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | N. A | La necesidad de ordenar la apertura de indagación preliminar está delimitada al objetivo trazado por el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 |
| 15 | Ordenar indagación preliminar máximo por seis (6) meses, a falta de certeza de los presuntos infractores, o para determinar si el hecho es constitutivo de infracción ambiental o para establecer si se actuó bajo causal eximente de responsabilidad. Podrá ordenarse la práctica de diligencias administrativas de acuerdo con el art. 22 de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 10:**  \*Se dará aplicación al documento de referencia Informe técnico inicial para procesos sancionatorios, insumo jurídico cuando en desarrollo de funciones de control y seguimiento, PNN a través de su personal encuentre actividades que ameriten la apertura de indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.  \* Entiéndase por insumo jurídico el documento proveniente de terceros, por el cual se pone en conocimiento de PNN, la posible ocurrencia de conductas que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1333 de 2009. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo debidamente motivado (Auto), numerado, fechado, firmado, que ordena la apertura de indagación preliminar, práctica de diligencias administrativas (Visita técnica; Toma de muestras; Exámenes de laboratorio; Caracterizaciones; Declaraciones; Informes técnicos; Conceptos). | Ordenar indagación preliminar máximo por seis (6) meses, a falta de certeza de los presuntos infractores, o para determinar si el hecho es constitutivo de infracción ambiental o para establecer si se actuó bajo causal eximente de responsabilidad |
| 16 | ¿Existe mérito para continuar la actuación administrativa?  **NO:** Pasar a la actividad 17.  **SI:** Pasar a la actividad 18.  **Nota 11:** La necesidad del concepto técnico dependerá de las circunstancias de cada caso.  Informe técnico inicial para procesos sancionatorios | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | **SI APLICA:** Informe técnico inicial para procesos sancionatorios fechado, numerado y firmado. | Si como producto de la legalización de medida preventiva se estima necesario iniciar la respectiva investigación sancionatoria ambiental, deberá atenerse a los tiempos plasmados en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 para iniciar la correspondiente investigación (término no mayor a 10 días) |
| 17 | Archivar la indagación preliminar por acto motivado (Auto). | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | Acto administrativo debidamente motivado (Auto), numerado, fechado y firmado que archiva la indagación preliminar | El termino para ejecutar esta actividad, corresponde a seis (6) meses conforme a lo expuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009. |
| **ETAPA DE CONOCIMIENTO** | | | | |
| 18 | Ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental, la práctica de diligencias administrativas a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales y/o el reconocimiento de terceros intervinientes si a esto último hubiere lugar.  **Nota 12: (**Tener presente que la inclusión de los informes técnicos, el formato Informe técnico inicial para procesos sancionatorios y el Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, no conlleva siempre al inicio del proceso, pues puede haber presuntos incumplimientos derivados del simple análisis documental). | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | Acto administrativo motivado (Auto), numerado, fechado y firmado, que ordena el inicio del proceso. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 19 | ¿El inicio de la investigación se notificará a un nacional o extranjero?  A un nacional: Pasar a la actividad 20  A un extranjero pasa a la actividad 21. | N.A. | N.A. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 20 | Notificar el acto administrativo (Auto) al presunto infractor y/o terceros intervinientes (en caso de que los hubiere) en los términos de la Ley 1437 de 2011 (o de la norma que la modifique o sustituya) o del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, según el caso. Edicto o aviso, según el caso.  **Nota 13:** Elaborar el auto de inicio debidamente firmado, numerado y fechado.  **Nota 14**: El documento de referencia de formato vigente para notificación por medios electrónicos (Modelo notificación electrónica) se utilizará única y exclusivamente previa autorización del interesado y en los demás casos que la ley establezca. Acta de notificación personal.  **Nota 15:** Para aquellas Áreas Protegidas que la Oficina de Gestión del Riesgo haya certificado en situación de riesgo o de amenaza, teniendo en cuenta dicha situación, podrán solicitar el apoyo para la realización de estas funciones a autoridades administrativas y/o de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. La solicitud se podrá realizar por oficio a la correspondiente autoridad con copia del auto a notificar y de los datos precisos del implicado y persona a notificar.  **Nota 16:** Cuando la situación de riesgo público impida realizar la notificación del acto de inicio se anexará el soporte de situación de riesgo público de OGR (y) anexar oficio por el cual se comisiona a una autoridad la notificación del correspondiente auto. | Directores Territoriales / Subdirector (a) de Gestión y Manejo | Acta de notificación diligenciada.  Constancia de envío y recibido de oficio de citación al interesado.  Formato de notificación por medios electrónicos diligenciado si la persona lo ha autorizado. | La notificación del inicio de la investigación está delimitada por la forma en que se desarrolle la misma, esto es, de forma personal, electrónica (art. 67 Ley 1437 de 2011), o por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011), las cuales se desarrollan previa citación que se envía a la dirección del presunto infractor (art. 68 Ley 1437 de 2011) |
| 21 | Remitir el acto administrativo (Auto) expedido a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la notificación a personas extranjeras o residentes en el exterior, cuando la(s) infracción(es) sea(n) imputable a extranjeros o sus embarcaciones o bienes. | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | Memorando a la OAP remitiendo el acto administrativo para su notificación.  Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado |  |
| 22 | Comunicar el acto administrativo (Auto) motivado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | Oficio de comunicación del inicio del proceso sancionatorio a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (y) auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, se recomienda que esta actividad se concordante con la etapa procesal que se desarrolla (inicio de investigación) |
| 23 | Publicar el acto administrativo (Auto) en la Gaceta Ambiental en la página Web de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 o 71 de la Ley 99 de 1993, según corresponda. | Directores Territoriales / subdirector (a) de Gestión y Manejo | Publicación en la Gaceta Ambiental (o) la evidencia de la publicación que se realiza en la página web de la entidad  Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, se recomienda que esta actividad se concordante con la etapa procesal que se desarrolla (inicio de investigación) |
| 24 | Practicar las diligencias administrativas decretadas en el acto administrativo de inicio del proceso sancionatorio en cumplimiento del art. 22 de la Ley 1333 de 2009 e incorporarlas en el expediente.  **Nota 17:** En un mismo concepto técnico evaluar la etapa de cesación de procedimiento y su procedencia, así como la correspondiente formulación de cargos según sea el caso.  **Nota 18:** Tener presente que los demás tipos de documentos no tienen codificación establecida y se aplicarán según cada caso.  **Nota 19:** El Concepto técnico, y/o exámenes de caracterización, y/o declaraciones y/o Informe de visita, y/o Información de otras entidades, deben establecer claramente el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el auto de inicio. | Áreas Protegidas (funcionarios)  Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | Concepto técnico, y/o Exámenes de caracterización, y/o Declaraciones y/o Informe de visita, y/o Información de otras entidades.  Auto de inicio de sancionatorio debidamente firmado, numerado y fechado. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 25 | Dar trámite a las solicitudes de intervención de terceros para aportar pruebas o auxiliar al competente, según artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.  **Nota 20:** Una vez reconocida la participación dentro del procedimiento sancionatorio de dicho tercero, se le deberán notificar todas y cada una de las actuaciones, decisiones y demás novedades que se presenten durante el proceso, en los términos de las actividades 20 o 21. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | Oficio de solicitudes de intervención de terceros, debidamente allegados (requisitos de fondo y forma).  Acto motivado, numerado, fechado y firmado que reconoce al tercero o terceros intervinientes. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 26 | ¿Los hechos materia de investigación son constitutivos de delito?  **SÍ**: Pasar a la actividad 27.  **NO**: Pasar a la actividad 29. | N.A. | N.A. | N.A. |
| 27 | Remitir a las correspondientes autoridades copia de las diligencias con la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación y pasar a la actividad 28. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo | Oficio que remite a las correspondientes autoridades, copia de las diligencias.  Denuncia verbal o escrita  Comunicación en la que se informa de la interposición de la denuncia penal.  Copia legible de las diligencias sancionatorias administrativas, adelantadas respecto de los hechos materia del procedimiento, en caso de ser constitutivos de delito. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 28 | Enviar a la Oficina de Gestión del Riesgo, evidencias que sustenten la denuncia (fotografía, videos y referencias). | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Memorando dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo, donde se allegaron los soportes de la denuncia presentada.  Evidencias, fotografías, videos, documentos y demás material probatorio que soporten la denuncia. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 29 | Evaluar la denuncia y determinar la procedencia de constituirse como representante de víctima dentro del proceso penal, a través de apoderado designado. | Oficina de Gestión del Riesgo | N.A. | N.A. |
| 30 | ¿Existe mérito para cesar el procedimiento sancionatorio?  **SÍ:** Pasar a la actividad 31.  **NO:** Pasar a la actividad 35.  **Nota 21:** Si la cesación de procedimiento opera de oficio, y se configura, se debe pasar a la actividad 31  Si la cesación de procedimiento opera de oficio, y no se configura, se debe pasar a la actividad 35.  Si la cesación de procedimiento es solicitada por un tercero, y se configura o no, se pasa a la actividad 31.  La inclusión del concepto técnico, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | SI APLICA: Concepto Técnico”, numerado, firmado y fechado. | N.A. |
| 31 | Expedir acto administrativo (Resolución) que resuelve sobre la cesación del procedimiento sancionatorio por acto administrativo motivado, previa sustentación de la causal respectiva que da lugar o no a su declaratoria. En este acto administrativo se decidirá sobre la(s) medida(s) preventiva(s) que se hayan impuesto, si a ello hubiere lugar.  **Nota 22:** Para la notificación del acto (Resolución) cumplir las actividades 20 y/o 21, según corresponda.  Para la comunicación del acto (Resolución) a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios cumplir la actividad 22.  - Para la publicación del acto (Resolución) cumplir la actividad 23.  En esta actividad tener presente la nota 21 de la actividad 30.  **Nota 23:** Una vez cumplidas las anteriores actividades, proseguir con la actividad 32. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo debidamente motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado, notificado y publicado, en el cual se realiza un análisis pormenorizado (técnico - jurídico) de la configuración de la causal o causales invocadas por el interesado o de ser el caso por la autoridad ambiental. | El término para resolver sobre la cesación de procedimiento está delimitado no en tiempos, pero si en actuaciones, esto es, antes de la formulación de cargos, salvo que la causal de cesación sea muerte del investigado, caso en el cual opera en cualquier etapa antes de la declaratoria de responsabilidad |
| 32 | ¿Se interpuso recurso de reposición?  **SÍ:** pasar a la actividad 33.  **NO:** Pasar a la actividad 34 o ejecutoria conforme a actividad 57, según corresponda, para posteriormente archivar conforme a la actividad 68.  **Nota 24:** La inclusión del concepto técnico, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento.  - Por economía procesal, en el mismo acto (Resolución) que declara la cesación se puede ordenar el archivo una vez se cumpla con la ejecutoria.  - En el presente caso, la decisión adoptada se notifica, comunica y publica conforme a lo establecido en las actividades 20 y/o 21, 22 y 23, según corresponda. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 33 | Expedir el acto administrativo motivado (Resolución) que resuelve el recurso conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009.  **Nota 25:**  -Para la notificación, comunicación y publicación del acto cumplir las actividades 20 y/o 21 y 22 según corresponda.  - Si el recurrente desiste del recurso antes de expedirse el acto que lo resuelve, aceptar el desistimiento por acto motivado y remitirse a la actividad 33.  **Nota 26:** Tener presente que puede existir el caso en que se requiera insumo técnico para resolver el recurso interpuesto.  **Nota 27**: La inclusión del concepto técnico, resulta ser facultativo en cada caso objeto de análisis y pronunciamiento. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo debidamente motivado (Resolución), numerado, fechado, firmado y notificado, que resuelve sobre el recurso interpuesto.  Oficio de citación para notificación personal o Aviso, según corresponda.  Acto (Resolución) que resuelve sobre la cesación y, Recurso de reposición debidamente. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 34 | ¿Existe mérito para formular cargos?  **SÍ:** Pasar a la actividad 35.  **NO:** Pasar a la actividad 68.  **Nota 28**: Si se declaró la cesación de procedimiento, no se formulan cargos, se da por terminada la investigación y se archiva el expediente. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso.  El termino de notificación del auto de cargos está delimitado a lo consagrado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, que consagra las formas delimitación y los tiempos para el desarrollo de dichas actividades |
| 35 | Formular cargos al presunto infractor de la normativa ambiental y/o presunto causante del daño ambiental, por acto motivado (Auto) en el que se indicarán las acciones y omisiones que configuran infracción ambiental, se explicará el concepto de la violación de las normas ambientales infringidas o se sustentarán los elementos que configuran el daño ambiental, según el caso.  **Nota 29:** Para la formulación de cargos dese a aplicación a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 30:** Para aquellas Áreas Protegidas que la Oficina de Gestión del Riesgo haya certificado en situación de riesgo o de amenaza, teniendo en cuenta dicha situación, podrán solicitar el apoyo para la realización de estas funciones a autoridades administrativas y/o de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  **Nota 31:** En caso de requerirse la notificación del auto de cargos a un extranjero, se remitirá el pliego de cargos a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar a la Cancillería Colombiana la notificación a personas extranjeras o residentes en el exterior y pasar a la actividad 36.  **Nota 32:** Téngase presente que el acto administrativo no cuenta con un documento de referencia. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo (Auto) debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y notificado.  Oficio de citación para notificación personal y en subsidio, para la notificación por Edicto. | N.A. |
| 36 | ¿Se presentaron descargos?  **SÍ:** pasar a la actividad 37.  **No:** pasar a la actividad 38.  **Nota 33:** Tener presente la aplicación del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | Los descargos deben ser allegados por el investigado, en los términos del artículo 25 de la ley 1333 de 2009 (10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos) |
| 37 | Incorporar al expediente los descargos presentados por el presunto infractor.  **Nota 34:** Se deberá consignar la fecha y hora en que se presentan los descargos.  **Nota 35:** Surtida esta actividad, se proseguirá con la actividad 38. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Memorial de descargos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO, que debe haberse presentado en los tiempos establecidos por la norma. | N.A. |
| 38 | Abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio por acto de trámite (Auto), a fin de determinar los medios de prueba con los que se adoptará la decisión de fondo.  - Este acto se notifica conforme a lo expuesto en la actividad 20 y/o 21.  **Nota 36:** El periodo probatorio debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 37:** El auto de pruebas es susceptible de recurso únicamente cuando se niega la práctica de alguna prueba solicitada. Artículo 26 Ley 1333 de 2009.  **Nota 38:** Tener presente en que caso, se debe dar inicio a periodo probatorio y, en qué casos solo se ordena la incorporación de pruebas conforme a los criterios establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. Así mismo, debe haber pronunciamiento sobre las pruebas que la autoridad estima necesario practicar y/o incorporar. Ese pronunciamiento puede requerir de la emisión de un concepto técnico - 01. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto de trámite o impulso procesal (Auto). Oficio de citación para notificación personal. Edicto o Aviso, según el caso.  Memorial de descargos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO.  Concepto técnico de valoración de las pruebas solicitadas. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso.  Lo único relevante, es que la etapa de pruebas se desarrolla vencido el termino para presentación de descargos y su duración es de 30 días prorrogables hasta por 60 días en los términos del artículo 26 de la ley 1333 de 2009. |
| **ETAPA PROBATORIA** | | | | |
| 39 | ¿Se interpuso recurso de reposición contra el acto que niega las pruebas solicitadas?  **SI:** pasar a la actividad 40.  **NO:** En firme el acto, pasar a la actividad 41. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | El recurso de reposición contra el auto de pruebas se interpone en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (10 días posteriores a la notificación del Auto de pruebas). |
| 40 | Expedir acto administrativo que resuelve el recurso de reposición (Auto).  **Nota 39:** Para la notificación del acto que resuelve el recurso cumplir las actividades 20 y/o 21. Notificado el acto, pasar a la actividad 41.  **Nota 40:** Puede ocurrir que se requiera para resolver el recurso, un pronunciamiento técnico (Concepto técnico), eso varía en cada análisis. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo | Auto de apertura a periodo probatorio y/o de incorporación de pruebas.  Recurso de reposición contra el acto que niega las pruebas solicitadas.  Auto que resuelve el recurso de reposición contra el Auto que niega las pruebas solicitadas, motivado, fechado, firmado y numerado, el cual recoge el análisis técnico (en caso de ser necesario) y el análisis jurídico sobre la procedencia o no del recurso interpuesto, atendiendo a requisitos de fondo y forma. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 41 | ¿Se requiere practicar pruebas?  **SI:** Dar aplicación al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y pasa a actividad 28.  **NO:** En firme el acto que resuelve el recurso pasar a la actividad 43. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 42 | Practicar las pruebas decretadas en el término de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por sesenta (60) días, previo concepto técnico (Concepto técnico y/o Informe Visita Técnica) que justifique la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas decretadas, en procesos sancionatorios promovidos al amparo de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 41:** La prórroga del período probatorio deberá ordenarse antes del vencimiento del término inicialmente establecido.  Vencido el periodo probatorio pasar a la actividad 43. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo | Informe de Visita.  Concepto técnico.  Análisis de Laboratorio.  Declaraciones,  Testimonios.  Auto de apertura a periodo probatorio y/o de incorporación de pruebas y/o, Auto que resuelve el recurso de reposición contra el Auto que niega las pruebas solicitadas, motivado, fechado, firmado y numerado. | Practica de las pruebas en el término de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por sesenta (60) días, previo concepto técnico que justifique la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas decretadas, en procesos sancionatorios promovidos al amparo de la Ley 1333 de 2009. |
| **ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** | | | | |
| 43 | Una vez agotado el término probatorio, correr traslado para alegatos de conclusión al presunto infractor de la normativa ambiental o presunto causante del daño de la afectación ambiental, por acto administrativo motivado en el que se disponga el término de traslado (Auto).  **Nota 42:** Aténgase a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.  Para la notificación del acto cumplir la actividad 20.  Si se trata de extranjeros residentes en el exterior cumplir lo indicado en la actividad 21. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo (Auto) debidamente motivado, numerado, fechado, firmado y notificado.  Oficio de citación para notificación personal.  Edicto o Aviso, según el caso. | Legalmente no existe un término para la elaboración del acto, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 44 | ¿Se presentaron alegatos?  **SÍ:** pasar a la actividad 45.  **NO:** pasar a la actividad 46.  **Nota 43:** Aténgase a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | El termino de presentación de alegatos se relaciona a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 (10 días hábiles, contados a partir dela notificación del auto por el cual se ordena correr traslado para alegatos) |
| 45 | Incorporar al expediente los alegatos presentados por el presunto infractor.  **Nota 44:** Se deberá consignar la fecha y hora en que se presentan los alegatos. Téngase presente la extemporaneidad o no de los alegatos de conclusión.  **Nota 45:** Surtida esta actividad, se proseguirá con la actividad 46. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo | Memorial de alegatos radicado vía correo electrónico o aplicativo ORFEO. | N.A. |
| **ETAPA DECISORIA -EJECUCIÓN** | | | | |
| 46 | Valorar jurídica y técnicamente la decisión de fondo a emitir (sancionatoria o exoneratoria). | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Revisión del expediente. Acta de reunión. | N.A. |
| 47 | ¿Resulta procedente la imposición de sanción?  **NO:** Ir a la actividad 34.  **SÍ:** Ir a la actividad 33. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 48 | Emitir el informe técnico de criterios a que alude el Decreto 3678 de 2010, cuando se trate de la imposición de las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.  **NOTA 46**: El Informe técnico citado desarrollará los criterios del Decreto 3678 de 2010, según el tipo de sanción o sanciones a imponer al infractor, de las previstas en la Ley 1333 de 2009, a título principal (una sanción) y accesorio (hasta dos sanciones) de ser procedente.  **Nota 47:** En el informe técnico de criterios deberán establecerse las medidas de compensación y restauración de la afectación causada con la infracción, de ser técnicamente procedentes, las cuales guardarán estricta proporcionalidad con la sanción o sanciones impuestas. Para ello, en el informe deberán establecerse los términos de referencia de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación de la afectación causada, que podrán ser ajustados posteriormente al momento de su materialización, de ser necesario a través de informes técnicos.  **Nota 48:** Si la sanción es demolición, en el informe técnico de criterios deberán establecerse los términos de referencia para su ejecución.  **Nota 49:** En caso de exoneración, no se requiere Informe de Criterios. Excepcionalmente, puede haber pronunciamiento técnico sobre la exoneración. En este caso la decisión puede sustentarse mediante pronunciamiento jurídico acompañado de un concepto Técnico.  **Nota**: Elaborar el informe según el procedimiento correspondiente, con el formato que aplique y su respectivo instructivo de ayuda de diligenciamiento:  Informe técnico de criterios para cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio en procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe técnico de criterios para cierre de establecimientos en procesos sancionatorios).  Informe técnico de criterios para decomiso definitivo en procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe Técnico de Criterios para Decomiso Definitivo en Procesos Sancionatorios).  Informe técnico de criterios para demolición de obra en procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe Técnico de Criterios Para Demolición de Obra en Procesos Sancionatorios).  Informe técnico de criterios para restitución de especímenes en procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe Técnico de Criterios para Restitución de Especímenes de Fauna y Flora Silvestre).  Informe técnico de criterios para revocatoria de permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental en procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe Técnico de Criterios para Revocatoria de Permisos y Otros en Procesos Sancionatorios).  Informe técnico de criterios para tasación de multas procesos sancionatorios (Con su respectivo Instructivo: Informe Técnico de Criterios para Tasación de Multas). | Dirección Territorial Subdirección de Gestión y Manejo | Informe Técnico de Criterios de la sanción o sanciones (documento técnico que agrupa los distintos criterios según las respectivas sanciones) acorde con el Decreto 3678 de 2010.  Actos administrativos de inicio, formulación y pruebas de la investigación adelantada, Actuaciones que deben estar debidamente culminadas conforme a las etapas procedimentales establecidas en la ley 1333 de 2009. | N.A. |
| 49 | Expedir el acto administrativo debidamente motivado que resuelve sobre la responsabilidad del infractor por los cargos formulados o exonera de responsabilidad.  **Nota 50:** La imposición de las sanciones obedecerá a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.  **Nota 51:** Para la notificación del acto atender actividad 20, si es a extranjeros cumplir lo indicado en la actividad 21.  **Nota 52:** Para la comunicación del acto a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 22.  **Nota 53:** Para la publicación del acto cumplir la actividad 23.  **Nota 54:** Si el proceso sancionatorio versa sobre especímenes de especies de fauna y flora silvestre, se dará estricta aplicación al artículo 41 de la Ley 1333 de 2009.  Conforme a lo anterior, se expedirá acto administrativo motivado que defina la alternativa de disposición final de especímenes de especies de fauna y flora silvestre, acuerdo con los arts. 52 a 54 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución MAVDT 2064 de 2010 y los Protocolos de ésta última o del acto que la modifique o sustituya, en perfecta concordancia con el régimen de usos de PNN del Decreto 622 de 1977 y con los Planes de Manejo de las Áreas, cuando se impongan sanciones de restitución o decomiso definitivo.  **Nota 55**: Se recomienda que antes de la suscripción del Concepto Técnico de Criterios y sanción, se genere un acuerdo con el profesional jurídico a fin de atender en debida forma el impulso del concepto a emitir.  **Nota 56:** En caso de exoneración, no se requiere Concepto de Criterios, pero sí debe haber pronunciamiento técnico sobre la exoneración.  **Nota 57:** Si la infracción tiene relación con temas de turismo, deben tenerse en cuenta los artículos 26 y siguientes de la Ley 2068 de 2020 en cuanto la imposición de sanciones y la articulación con las normas de Turismo. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado, firmado, publicado y notificado. | El termino para la expedición del acto que resuelve sobre la declaratoria o no de responsabilidad, está delimitado por el artículo 27 de la ley 1333 de 2009. |
| 50 | ¿Se interpuso recurso de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad?  **NO:** Pasar a la actividad 57.  **SÍ:** Pasar a la actividad 51. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | El termino para la presentación y/o sustentación de los recursos de ley están determinados por los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 |
| 51 | ¿Se solicitó práctica de pruebas dentro del recurso de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad?  **NO:** Pasar a la actividad 53.  **SÍ:** Pasar a la actividad 51. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 52 | ¿Las pruebas solicitadas resultan ser conducentes, pertinentes y útiles, en los términos del artículo 26 de la ley 1333 de 2009?  **NO:** Pasar a la actividad 54.  **SÍ:** Pasar a la actividad 53. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 53 | Ordenar la práctica de pruebas solicitadas en apelación en procesos adelantados bajo la vigencia del Decreto 01/84 en concordancia con el art. 308 de la Ley 1437/11; solicitadas en apelación en procesos promovidos a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011; o decretadas de oficio cuando sean necesarias para resolver el recurso. Es posible que para resolver la práctica de pruebas se requiera de la emisión de pronunciamientos técnicos (Concepto técnico y/o Informe Visita Técnica). | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Memorial de recurso que da cuenta en debida forma, de los requisitos de fondo y forma que se pretenden hacer valer en el recurso interpuesto.  Acto administrativo debidamente motivado, numerado, fechado y firmado que ordena la práctica de pruebas dentro del recurso (Reposición o apelación).  Acto administrativo debidamente suscrito, notificado y comunicado que decide sobre la responsabilidad del investigado | El término para practicar las pruebas ordenadas será hasta de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. |
| 54 | Expedir el acto administrativo motivado que resuelve el recurso de reposición y concede o no el recurso de apelación ante el superior jerárquico, si éste se interpuso, verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la norma aplicable.  **Nota 59:**  **EN PRIMERA INSTANCIA**  - Si repone y exonera, pasará a la actividad 57 y posteriormente a la actividad 68.  – Si se repone parcialmente y se interpuso recurso de apelación, conceder de ser procedente. Pasar a la actividad 55.  - Si repone parcialmente, se interpuso apelación y éste se rechaza, pero se interpone recurso de queja para cumplir las actividades 55 y 56.  - Si se confirma la sanción y, no se interpuso recurso de apelación, pasará a la actividad 56. Si la decisión del recurso es exoneratoria pasará a actividad 68.  - Si se interpone directa y únicamente apelación, pasará a la actividad 55.  - Si el recurrente desiste del recurso o recursos interpuestos antes de expedirse el acto que lo resuelve, aceptar el desistimiento por acto administrativo motivado y pasar la actividad 57.  Para la notificación del acto cumplir la actividad 20. Si se trata de extranjeros residentes en el exterior pasar a la actividad 21  Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 22.  Para la publicación del acto cumplir la actividad 23.  **Nota 60:** Si durante el trámite se reconocieron terceros intervinientes, para la notificación del acto cumplir la actividad 20.  **Nota 61:** Tener presente lo estipulado en el artículo 52 del CPACA sobre el tiempo para resolver los recursos en procesos sancionatorios que es de un año a partir de su debida y oportuna interposición. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Acto administrativo motivado, fechado, firmado y numerado.  Concepto Técnico de valoración del recurso interpuesto, y/o de las pruebas debidamente ordenadas y practicadas.  Auto de práctica de pruebas dentro del recurso. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 55 | Remitir al superior jerárquico el expediente contentivo de la investigación sancionatoria, para que sea resuelto el recurso de apelación o queja Interpuesto. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo  Dirección General - Oficina Asesora Jurídica | Memorando remisorio del expediente contentivo de la investigación sancionatoria. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 56 | Expedir el acto administrativo motivado que resuelve el recurso de apelación, o el que resuelve el recurso de queja interpuesto.  - Sea cual sea la decisión a tomar, se debe pasar a la actividad 57.  - Para la notificación del acto cumplir la actividad 20. Si se trata de extranjeros residentes en el exterior cumplir la actividad 21.  - Para la comunicación del acto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales cumplir la actividad 22  - Para la publicación del acto cumplir la actividad 23.  **Nota 62:** Si durante el trámite se reconocieron terceros intervinientes, para la notificación del acto cumplir la actividad 20 y/o 21, según corresponda. | Subdirección de Gestión y Manejo  Dirección General - Oficina Asesora Jurídica | Acto administrativo motivado, fechado, firmado y numerado | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 57 | Emitir constancia de ejecutoria del acto administrativo (conforme formato Constancia de ejecutoria), que decidió sobre la responsabilidad del investigado sancionando o exonerando.  **Nota 63:**  - Ejecutoriada la decisión de sanción pasar a la actividad 58.  - Si la decisión ejecutoriada es de exoneración, pasar a la actividad 68. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Constancia de ejecutoria y para multas o cobros por otras obligaciones memorando remisorio a Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera). | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 58 | Realizar el reporte de la sanción o sanciones al Registro Único de Infractores ambientales RUIA, acorde con la Resolución 0415 de 2010 y al formato RUIA.  **Nota 64:** Efectuado el reporte al RUIA, llevar control del período de permanencia del registro, acorde con el cumplimiento de la sanción y lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Registro electrónico en la Ventanilla integral de trámites ambientales - VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (online) debidamente diligenciado y adjuntando copia del acto administrativo que declaró la responsabilidad e impuso las sanciones.  Formato RUIA diligenciado. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 59 | ¿Se ejecutará la sanción?  **SÍ**: En caso de multas o cobros por otras obligaciones (costos asociados) pasar a la actividad 62.  **NO**: pasar a la actividad 57 y posteriormente a la actividad 68.  **Nota 65**: Para la ejecución de las sanciones distintas a la multa deberá darse a lo consagrado en el artículo 8 de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012-PNN y según documento de referencia informe técnico para demolición o cierres (Concepto técnico y/o Informe Visita Técnica).  Así mismo de acuerdo a lo indicado en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.10.1.2.2 y 2.2.10.1.2.4. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Informe técnico diligenciado según sea el caso. | El termino para la ejecución de la sanción está delimitado en tiempo, por lo consagrado en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011. |
| 60 | Realizar seguimiento al cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparaciones impuestas, dentro de los términos legales para su efectiva ejecución. Es posible que para resolver la práctica de pruebas se requiera de la emisión de pronunciamientos técnicos (Concepto técnico y/o Informe Visita Técnica).  **Nota 66:**  **-** Ejecutada la sanción o sanciones por el infractor, pasar a la actividad 61.  - Si se decretó el decomiso definitivo de bienes cumplir la actividad 66.  - Si la sanción es multa y si no se ha cancelado por el infractor cumplir a la actividad 62.  - Si la sanción es demolición y no se ha ejecutado por el infractor cumplir las actividades 63 y/o 67. | Áreas Protegidas / Direcciones Territoriales - Subdirección de Gestión y Manejo. | Oficio de requerimiento al infractor para el cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación.  Informe de visitas periódicas al sitio de la infracción que verifique el cumplimiento de la sanción o sanciones y de las medidas de compensación y/o restauración y/o reparación. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, siempre teniendo como marco de referencia el artículo 91 de la ley 1437 de 2011. |
| 61 | ¿El infractor dio cumplimiento a las sanciones dentro de los términos establecidos?  **SÍ**: Pasar a la actividad 68.  **NO**: Pasar a la actividad 60. | Áreas Protegidas / Direcciones Territoriales - Subdirección de Gestión y Manejo | N.A. | N.A. |
| 62 | Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) los soportes de los costos de la medida preventiva, de las erogaciones causadas por pruebas practicadas a solicitud del presunto infractor, y/o sanción de multa impuesta, para el cobro ordinario y/o persuasivo de los mismos, si se causaron, siempre y cuando no se hayan incorporado dentro de la multa impuesta, como costos asociados.  **Nota 67:** Se deben adjuntar los soportes de los costos respectivos y la constancia de ejecutoria del acto que los impone y remitirlos a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), para que desde allí se dé inicio a las acciones de cobro persuasivo, conforme lo señala la actividad N° 1 del procedimiento de Gestión de Cartera (GRFN\_PR\_20\_Gestion\_Cartera).  Agotada esta gestión de cobro persuasivo y de acuerdo al procedimiento de gestión de cartera, la SAF-GGF remitirá la cartera vencida producto de esos cobros a favor de PNNC a la Oficina Asesora Jurídica conforme al procedimiento vigente GJ\_PR\_01\_ Cobro Coactivo Administrativo, para el inicio correspondiente del cobro coactivo.  - Verificado el pago de la multa cumplir la actividad 68.  - Verificado el pago de los costos causados por las medidas preventivas o por la práctica de pruebas cumplir las actividades 44, 66 y, posteriormente la actividad 68.  **Nota 68:** En el evento que, el infractor no cancele los costos de la medida preventiva o de las erogaciones causadas por pruebas practicadas a solicitud del presunto infractor, y si no se logró el cobro efectivo de dichas sumas de dinero, la SAF-GGF remitirá la cartera vencida producto de esos cobros a favor de PNNC a la Oficina Asesora Jurídica conforme al procedimiento vigente GJ\_PR\_01 cobro coactivo administrativo. | Direcciones Territoriales / Subdirección de Gestión y Manejo / Dirección General | Memorando remitiendo la actuación sancionatoria con constancia de ejecutoria de la sanción a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) para el cobro ordinario y/o persuasivo de la sanción de multa y de los costos en que incurrió la entidad con ocasión de las medidas preventivas, si éstos últimos se causaron. | Esta actividad está supeditada a lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de Cartera y del Procedimiento de Cobro Coactivo. |
| 63 | En caso de requerirse demolición por parte de la entidad, la dependencia solicitante (DT, NC) procederá a remitir a (Grupo de contratos), el CDP, los Estudios Previos ajustados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y cotizaciones en el mercado, de acuerdo con el monto estipulado para la contratación y la modalidad de contratación para adelantar el respectivo proceso.  **Nota 69:** Cuando la contratación es máxima por 400 smlmv el proceso contractual lo adelantará la Dirección Territorial - Grupo de contratos, en su defecto si el proceso sobrepasa la anterior cuantía lo lleva a cabo el Nivel Central Grupo de contratos de PNN.  **Nota 70:** Cuando la Dirección Territorial o el Nivel Central requieran ejecutar las demoliciones o cualquiera otra actividad ligada a estas, podrán apoyarse en las Jefaturas de Área Protegida para desarrollar tal fin.  **Nota**. Tener en cuenta: procedimiento vigente Procedimiento Invitación Pública Mínima Cuantía, Procedimiento vigente Selección abreviada de menor cuantía o Procedimiento vigente de contratación de Licitación pública, según aplique | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Memorando remitiendo los documentos de acuerdo al monto de los procedimientos de contratación señalados en esta actividad. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, siempre teniendo como marco de referencia el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 y, demás normativa concordante |
| 64 | Una vez agotada la etapa contractual, proceder a la demolición por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a costa del infractor, cuando éste no haya realizado la demolición.  **Nota 71:** Informar a la SGM la fecha de cumplimiento de las sanciones con el fin de actualizar el RUIA de conformidad con la Resolución 415 de 2010. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Oficios y memorandos relacionados con la demolición Acta de realización de la diligencia. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, siempre teniendo como marco de referencia el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 y, demás normativa concordante |
| 65 | Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), los soportes de la realización de la diligencia, la liquidación de gastos y la Resolución por medio de la cual se reconoce un deudor, para realizar el correspondiente cobro ordinario y/o persuasivo de los gastos en que incurrió la Entidad.  **Nota 72:** A partir del documento de referencia el Grupo de Gestión Financiera verificará el cumplimiento en el pago o pagos respectivos, o en su defecto Enviará la cartera vencida no recaudada a la OAJ para inicio de cobro coactivo.  **Nota 73:** Una vez remitidos por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera), los soportes de cobro ordinario y/o persuasivo de los gastos, se continuará el seguimiento a la ejecución de la sanción de acuerdo con la actividad 59 de este procedimiento.  Procedimiento de gestión cartera. GRFN\_PR\_20, a partir del cual el Grupo de Gestión Financiera verificará el cumplimiento en el pago o pagos respectivos, o en su defecto Enviará la cartera vencida no recaudada a la OAJ para inicio de cobro coactivo. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo. | Memorando remisorio del Acta de realización de la diligencia, liquidación de costos y Resolución por medio de la cual se reconoce. | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso, siempre teniendo como marco de referencia el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, el procedimiento de cobro coactivo y/o las demás normas aplicables. |
| 66 | Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera, (Grupo de Procesos Corporativos), copia de la resolución que impone el decomiso definitivo de bienes e implementos, para que estos sean utilizados por la Entidad o para que sean entregados a Entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la correcta utilización, conforme a lo establecido en el Manual vigente para el manejo y control de propiedad planta y equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo | Memorando remisorio a la Subdirección Administrativa y Financiera. (Grupo de Procesos Corporativos). | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |
| 67 | Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera) copia del recibo de pago por concepto de multas o de las erogaciones en que incurrió la entidad con ocasión de la demolición, cuando ésta no fue adelantada por el infractor. | Direcciones Territoriales  Subdirección de Gestión y Manejo  Oficina Asesora Jurídica. | Memorando remisorio a la Subdirección Administrativa y Financiera (Grupo de Gestión Financiera). | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso. |
| 68 | Archivar el expediente conforme las TRD vigentes, una vez verificado el cumplimiento de las sanciones, medidas de compensación impuestas y/o el pago efectivo de las erogaciones a cargo del infractor, voluntariamente o como resultado del cobro coactivo.  La presente decisión se notifica conforme a lo expuesto en las actividades 20 y/o 21 y se comunica a la Procuraduría conforme a la actividad 22.  **Nota 74:** Se realizará la verificación documental del expediente y se enviará a archivo por parte de los encargados de gestión documental, en el nivel de gestión donde se adelantó el proceso en primera instancia. | Direcciones Territoriales Subdirección de Gestión y Manejo. | Acto administrativo que archiva, debidamente motivado, numerado, fechado y firmado.  Acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto (reposición y/o apelación). | Legalmente no existe un término para ello, empero, el desarrollo de la actividad, depende de la relevancia del caso |

### CONTROL DE CAMBIOS

| **FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR**  (presente en el encabezado del documento) | **VERSIÓN ANTERIOR** | **MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 16/10/2019 | 3 | Se actualizó el procedimiento en razón a la inclusión de la etapa de alegatos de conclusión previstos en la Ley 1437 de 2011, como norma general administrativa, así mismo con base en el principio de eficacia de la administración, por su parte; en relación con la versión del anterior, se redujeron las actividades pasando de 90 a 54, siendo un procedimiento más ágil y aceptable entre los niveles de gestión de la Entidad. Lo anterior, con el fin de mejorar la versión anterior en diversos aspectos de carácter procedimental, basándose en la experiencia de todos los involucrados en su implementación. De igual forma se actualiza para establecer directrices para la notificación y comunicaciones en las diferentes etapas procesales, teniendo en cuenta que el cambio más protuberante en esta versión es la reducción de etapas porque las notificaciones, comunicaciones y publicaciones se establecieron de manera general en 3 actividades específicas.  Se modificó el proceso responsable y el código del documento, pasando del proceso Administración y Manejo del SPNN ahora Proceso Autoridad Ambiental, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.  Se actualizó el procedimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE\_IN\_08. |
| 11/08/2021 | 4 | Se actualizó el procedimiento de acuerdo a la actualización de la plantilla de procedimiento y conforme los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE\_IN\_08, por lo cual se eliminó el flujograma porque ahora es opcional.  Se actualizó el capítulo 8. Procedimiento paso a paso, aclarando que los actos administrativos corresponden a “auto” y se incluyó la actividad 29 relacionada con la actividad a ejecutar por parte de la OGR y se actualizó el formato Acta de medida preventiva en flagrancia |
| 23/11/2023 | 1 | Se re codifica el documento de acuerdo con el nuevo mapa de procesos, actualizando el código. El documento por cargue inicial en la aplicación tecnológica reinicia desde el código 1. Para consultar los obsoletos ver matriz de armonización documentos del SGI al nuevo mapa de procesos <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1Tu2ChzlvgSaXxc10UpqzX-SVhu095Kvv>  Las fechas que aparecen en el control de revisión y aprobación, obedecen a las fechas registradas en el documento antes de la migración del documento al nuevo mapa de procesos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONTROL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN** | | |
| Elaboró o actualizó | Nombre completo | Héctor Ramos / Fernando Vega / |
| Cargo / actividad | Contratista GTEA / funcionario GTEA |
| Fecha | 14/06/2023 |
| Revisó | Nombre completo | Guillermo Alberto Santos Ceballos |
| Cargo / actividad | Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA |
| Fecha: | 26/07/2023 |
| Aprobó | Nombre completo | Edna María Carolina Jarro Fajardo |
| Cargo / actividad | Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas |
| Fecha | 26/07/2023 |